



# Decreto de PERSONAL

REF.: APRUEBA CONTRATO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-

TREHUACO,

18 ABR 2022

DECRETO ALCALDÍCIO N° 0339

## VISTOS:

- 1.- El Contrato de fecha 01/04/2022 entre la I. Municipalidad de Trehuaco y don **Carlos Eduardo Toledo Toledo**.
- 2.- El Convenio de Ejecución del Proyecto "Trehuaco, tras los pasos de Lautaro. La itinerancia de la memoria". Fondo de fomento del arte en la educación. Linea1: Formación artística especializada en la enseñanza formal o regular en establecimientos educacionales con RBD, modalidad de difusión y extensión artística, convocatoria 2022, de fecha 03.03.2022.
- 3.- La Resolución Exenta N°61 de fecha 07.03.2022 que aprueba convenio celebrado con fecha 03.03.2022, entre la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, en el marco del Concurso Público del Fondo de Fomento del Arte en la Educación, convocatoria 2022, Folio 615888.
- 4.- El Decreto Alcaldicio N° 595 de fecha 27.12.2021 que Aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2022 y
- 5.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.

## DECRETO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 01/04/2022, entre la I. Municipalidad de Trehuaco, Rut N° 69.250.600 -6 y don **Carlos Eduardo Toledo Toledo**, R.U.N. N° 1000203762, por el cual este último se compromete a asumir el rol de Profesor Dupla, estando a cargo del seguimiento de los estudiantes participantes durante la ejecución del proyecto.
- 2.- La I. Municipalidad de Trehuaco pagará a título de honorarios por los servicios señalados en el artículo 1º del Contrato, la suma de **\$ 113.960.-** (ciento trece mil novecientos sesenta pesos) incluido los impuestos legales, previo informe de actividades.
- 3.- El presente contrato regirá desde el 01/04/2022 al 31/12/2022, al menos que una de las partes anuncie su decisión de darle término anticipado.
- 4.- Impútese el Gasto que demande el presente contrato a la Cuenta Complementaria de Administración de Fondos 2140518, Proyecto "Trehuaco, tras los pasos de Lautaro. Itinerancia de la memoria".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVENSE

LUCY P. CARTES RAMÍREZ  
SECRETARIA MUNICIPAL

REE/LCR/Bla.-  
Distribución:./Personal/ Transparencia/ Interesado/ Sec. Municipal/ Archivos SIAPER/Remuneraciones/Secplan



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En TREHUACO, a 1 de Abril de 2022, entre la I. Municipalidad de Trehuaco, RUT Nº 69.250.600- 6, representada legalmente por su Alcalde don Raúl Espejo Escobar, con domicilio en sector de Minas de Leuke de la comuna de Trehuaco y don Carlos Eduardo Toledo Toledo, R.U.N. Nº 12.000.000, Docente en Artes Plásticas, soltero, domiciliado en ~~Calle Violetas 28, Población 11 de Septiembre~~ de la comuna de Colelemu, se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios, para cuyos efectos las partes convienen denominarse respectivamente Mandante y prestador de servicios:

**ARTÍCULO 1º:** Atendida la necesidad de dar ejecución al Proyecto "*Trehuaco, tras los pasos de Lautaro. La itinerancia de la memoria*", postulado al Fondo de Fomento del Arte en la Educación /Línea 1: Formación artística especializada en la enseñanza formal o regular en establecimientos educacionales con RBD/ Difusión y Extensión Artística, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, la Ilustre Municipalidad de Trehuaco ha dispuesto contratar los servicios de don Carlos Toledo Toledo, para asumir el rol de Profesor "Dupla", estando a cargo del seguimiento de los estudiantes participantes durante la ejecución del proyecto.

**ARTÍCULO 2º:** El presente contrato tendrá vigencia a contar del 1 de abril de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha última en la que concluirá sin necesidad de aviso previo. En el evento que alguna de las partes desee poner término al presente contrato en forma anticipada, bastará que comunique a la otra su decisión en tal sentido, por escrito, con una antelación mínima de treinta días hábiles a la fecha en que se pretenda cesar la prestación de los servicios contratados, sin que se devengue como consecuencia de tal término anticipado, derecho a indemnización alguna de carácter laboral o civil.

En caso de poner término anticipado al contrato, el prestador de servicios tendrá derecho a percibir proporcionalmente el honorario pactado calculado en base al tiempo en que efectivamente prestó servicios.

En el evento de que fuere necesario para la ejecución de la función contratada, la Municipalidad podrá facilitar al prestador del servicio en las condiciones que se fijen en cada caso en particular, el espacio físico (oficina, taller, galpón, etc.), con los implementos necesarios para el cumplimiento de la labor (insumos de oficina, computador, etc.), los artículos de higiene en cumplimiento a las medidas sanitarias impuestas por la Seremi de Salud (mascarillas, alcohol gel, guantes, etc), y los medios de transporte en el caso de ser necesario.

Los medios de apoyo consignados precedentemente no importan una condición para realizar el servicio encomendado, es decir, no podrá el prestador del servicio excusarse de cumplir con su obligación, a pretexto de no otorgársele los medios descritos a modo de ejemplo.

**ARTICULO 3º:** La Municipalidad de Trehuaco se obliga a pagar por los servicios ya singularizados la suma total de \$ 113.960.- (ciento trece mil novecientos sesenta pesos) incluidos impuestos legales vigentes, que se pagará por mes vencido dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguientes de ingresado el expediente completo a la Dirección de Administración y Finanzas una vez cumplidas las condiciones consignadas en la cláusula Cuarta.

El Municipio retendrá de cada cuota de honorarios, el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta cuyo entero se hará oportunamente en arcas fiscales.

**ARTICULO 4º:** El pago del honorario convenido se efectuará cuando se cumplan las siguientes condiciones copulativas:

- a) Se entregue, por parte de Don Carlos Toledo Toledo la correspondiente boleta de honorarios;
- b) Se haya emitido por el prestador el respectivo informe de cumplimiento de contrato, especificándose las labores, acciones o tareas ejecutadas en el periodo que se cobra, el cual, deberá contar con la aprobación del supervisor responsable, don Alexie Torres, Director del Liceo Bicentenario de Excelencia de Trehuaco y visado por el Director Comunal de Planificación.
- c) Tratándose del primer pago, debe adjuntarse la Declaración Jurada Simple y copia del respectivo Contrato de Prestación de Servicios.
- d) Emitir orden de pago interna con la información requerida para el pago visado por el Director Comunal de Planificación.

**ARTICULO 5º:** Será obligación única y exclusiva del prestador de servicios dar cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 20.255 y Ley 20.894, que establecen la obligatoriedad a partir del año 2018, sobre el entero de las cotizaciones previsionales para pensiones, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, salud, y las imposiciones que dicha norma le impone para concretar tal cotización. Por lo tanto, dicha normativa se entiende forma expresa del presente Contrato para todos los efectos legales y contractuales.

**ARTICULO 6º:** Durante la vigencia del contrato, y siempre que no afecte la continuidad y el buen funcionamiento del servicio, el prestador de servicios podrá acceder a los siguientes beneficios:

En razón de la obligación legal de los prestadores de servicios indicada en la cláusula QUINTA de esta convención, este podrá hacer uso de licencia médica, sin derecho al honorario pactado. En tal evento la Municipalidad dará curso a la licencia médica sólo para justificar la inasistencia del prestador. El pago del subsidio por incapacidad laboral por los días en que se extienda la licencia, deberá gestionarlo y perseguirlo el prestador del servicio ante la entidad de salud a la que se encuentre afiliado (FONASA o ISAPRE) debiendo encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones en el mes inmediatamente anterior al que se produzca la incapacidad. En este caso, deberá adjuntarse copia simple de la Licencia Médica emitida.

**ARTICULO 7º:** Las partes dejan establecido en que convienen y aceptan que el Director Comunal de Planificación tendrá atribuciones para:

- a) Verificar y controlar el cumplimiento de la prestación del servicio.
- b) Verificar y controlar la coherencia de la información que sustenta cada pago.
- c) Ingresar a la Dirección de Administración y Finanzas la documentación que sea necesaria y requerida para efectos del pago de los honorarios, a que se refiere la cláusula cuarta del presente contrato.

**ARTICULO 8º:** Las partes dejan claramente establecido que las personas contratadas por prestación de servicios a honorarios, se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato atendida la naturaleza jurídica civil de este, y declaran que no existirá vínculo de subordinación ni dependencia entre ellas y no les serán aplicables las disposiciones del Código del Trabajo, ni de Estatuto Administrativos para Funcionarios

Municipales Ley N° 18.883, por lo que don CARLOS TOLEDO TOLEDO no tendrá la calidad trabajador y tampoco de funcionario municipal respectivamente.  
Por lo anterior, no será de responsabilidad de la Municipalidad, cualquier accidente, hecho fortuito u otro que acontezca en el desempeño de sus funciones.

**ARTICULO 9º:** Inhabilidades e incompatibilidad.

El prestador de servicios, declara bajo juramento no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y que no le afecta ninguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 56 de la Ley 18.575.-

**ARTICULO 10º:** En virtud de la prestación de servicios efectuada, el prestador de servicios don CARLOS TOLEDO TOLEDO, autoriza para que, aún terminado el presente contrato, el municipio pueda hacer uso de los proyectos elaborados por él, entregando desde ya la autoría intelectual a la Ilustre Municipalidad de Trehuaco.

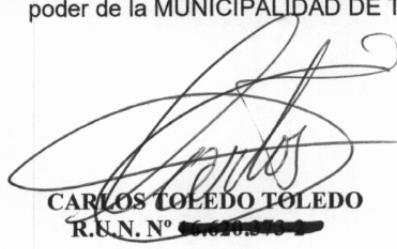
**ARTICULO 11º:** Prohibiciones.

Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado. Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que en derecho procedan.

**ARTICULO 12º:** La persona contratada declara no mantener vigente otro contrato con la Administración del Estado que sea legalmente incompatible con este instrumento, conforme expresa en declaración jurada simple que se acompaña a este instrumento.

**ARTICULO 13º:** Para todos los efectos Legales que deriven del presente contrato ambas partes fijan domicilio en la Comuna de Trehuaco y se someten a la jurisdicción de los tribunales respectivos.

**ARTICULO 14º:** El presente contrato se extiende y firma en seis ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de don CARLOS TOLEDO TOLEDO y los otros en poder de la MUNICIPALIDAD DE TREHUACO.



CARLOS TOLEDO TOLEDO  
R.U.N. N° [REDACTED]

